

C. Roger David Alcocer García, presidente municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, a los habitantes del Municipio mismo hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido en sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil doce, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 20, 40, 41 inciso a) fracción III, inciso b) fracción XII, inciso c) fracción XI, 56 fracción II, 77 de la Ley de Gobierno de los municipios del Estado de Yucatán; 24 inciso d) fracción II del Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Valladolid, Yucatán, aprobó la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de Valladolid Para el ejercicio fiscal 2013

Publicado en el Diario Oficial del Estado el 27 del mes de diciembre de 2012.

TÍTULO PRIMERO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Valladolid, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2013; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Valladolid; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Valladolid, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2013, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Municipio de Valladolid, Yucatán las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2013, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II Impuestos

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial anual se calculará sobre la base del valor catastral de los predios, de la siguiente manera:

TABLA DE CÁLCULO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE PREDIOS URBANOS

VALOR MENOR	VALOR MAYOR	FACTOR FIJO (En salario mínimo vigente en el Estado)	TASA %
0.01	40,000.00	1.00 smv.	0.05%
40,000.01	70,000.00	1.14 smv.	0.05%
70,000.01	100,000.00	1.16 smv.	0.05%
100,000.01	135,000.00	1.18 smv.	0.05%
135,000.01	En adelante	1.20 smv.	0.05%

TABLA DE CÁLCULO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE PREDIOS RÚSTICOS

VALOR MENOR	VALOR MAYOR	FACTOR FIJO (En salario mínimo vigente en el Estado)	TASA %
0.01	8,000.00	1.00 smv.	0.25%
8,000.01	14,000.00	1.14 smv.	0.25%
14,000.01	20,000.00	1.16 smv.	0.25%
20,000.01	27,000.00	1.18 smv.	0.25%
27,000.01	En adelante	1.20 smv.	0.25%

La mecánica para el cálculo del impuesto predial será la siguiente: se ubicará la base del impuesto dentro de los rangos de la tarifa anterior. El factor fijo anual que corresponda a la base del impuesto se multiplicará por el salario mínimo vigente en el Estado. Al monto determinado anteriormente se le adicionará la cantidad que resulte de la multiplicación de la base del impuesto por la tasa que le corresponde en la tarifa a dicho valor. La suma de ambas cantidades será el impuesto a pagar.

Cuando se pague la totalidad del impuesto predial durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada.

La determinación del tipo de predio, rústico o urbano, se establece en la cédula que expide la Dirección del Catastro del Municipio de Valladolid.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

I.- Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción

a) Valores Unitarios de Terreno Urbano

Metro Cuadrado en:	COSTO
1.- Centro Histórico	\$ 300.00
2.- Fraccionamientos	\$ 200.00

3.- Resto de la ciudad	\$ 150.00
3.- Comisarías	\$ 50.00

b) Valores Unitarios de Construcción

Metro Cuadrado en:	COSTO
1.- Centro Histórico	\$ 700.00
2.- Fraccionamientos	\$ 500.00
3.- Resto de la ciudad	\$ 300.00
4.- Comisarías	\$ 25.00

Para efectos de ubicación del predio, se considerará lo siguiente:

1. Centro Histórico.- Todos aquéllos que estén delimitados dentro de la zona, que a continuación se establece:

a) Ejes Norte -Sur:

- Calle 32 de la 37 a la 43 ambos parámetros (norte a sur)
- Calle 34 de la 37 a la 43 ambos parámetros (norte a sur)
- Calle 36 de la 37 a la 43 ambos parámetros (norte a sur)
- Calle 38 de la 37 a la 53 ambos parámetros (norte a sur)
- Calle 40 de la 27 a la 53 ambos parámetros (norte a sur)
- Calle 42 de la 27 a la 53 ambos parámetros (norte a sur)
- Calle 46 de la 33 a la 49 ambos parámetros (norte a sur)
- Calle 48 de la 33 a la 49 ambos parámetros (norte a sur)
- Calle 48 A de la 47 a la 49 ambos parámetros (norte a sur)
- Calle 48 B de la 47 a la 49 ambos parámetros (norte a sur)
- Calle 50 de la 41 a la 53 ambos parámetros (norte a sur)
- Calle 52 de la 41 a la 43 A ambos parámetros (norte a sur)
- Calle 54 de la 41 a la 45 ambos parámetros (norte a sur)

b) Ejes Oriente-Poniente:

- Perímetro de la plaza de Santa Lucía
- Calle 29 de la 42 a la 40 ambos parámetros (norte a sur)
- Calle 31 de la 42 a la 40 ambos parámetros (norte a sur)
- Calle 33 de la 48 a la 40 ambos parámetros (norte a sur)
- Calle 35 de la 48 a la 40 ambos parámetros (norte a sur)
- Calle 37 de la 48 a la 32 ambos parámetros (norte a sur)
- Calle 41 de la 56 a la 32 ambos parámetros (norte a sur)
- Calle 43 de la 46 a la 32 ambos parámetros (norte a sur)
- Calle 47 de la 50 a la 38 ambos parámetros (norte a sur)
- Calle 49 de la 50 a la 38 ambos parámetros (norte a sur)
- Calle 51 de la 42 a la 38 ambos parámetros (norte a sur)
- Calle 53 de la 40 a la 38 ambos parámetros (norte a sur)

2.- Fraccionamientos.- Aquéllos predios que en su cédula catastral tengan como ubicación algún fraccionamiento de esta ciudad de Valladolid.

3.- Resto de la ciudad.- Todos aquellos predios que no se ubiquen en cualquiera de las hipótesis anteriores.

4.- Comisarías.- Todos aquellos predios que se ubiquen en cualquiera de las comisarías del Municipio de Valladolid.

II.- Valores de predios rústicos por metro cuadrado \$ 0.25

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:



Factor

- I.- Habitacional: 2% mensual sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial: 3% mensual sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Valladolid, la tasa del 2 %.

Sección Tercera Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas la Ley de Hacienda del Municipio de Valladolid, las siguientes tasas:

Concepto	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	8%
II.- Bailes internacionales	8%
III.- Luz y sonido	8%
IV.- Circos	8%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	4%
VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	8%
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	8%
VIII.- Trenecito	8%
IX.- Carritos y motocicletas	8%
X.- Centros nocturnos	8%

No causarán impuesto los eventos culturales. Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III Derechos

Sección Primera Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

ESTABLECIMIENTOS	COSTO DE LICENCIA
I.- Vinaterías	\$19,201.00
II.- Expendio de cerveza	\$14,770.00
III.- Supermercados con departamento de licores	\$19,201.00

IV.- Minisúper	\$14,770.00
V.- Centros nocturnos y discotecas	\$29,540.00
VI.- Cantinas y bares	\$29,540.00
VII.- Clubes sociales	\$14,770.00
VIII.- Salones de baile	\$14,770.00
IX.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$11,816.00

Artículo 10.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en el artículo anterior, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

ESTABLECIMIENTOS	COSTO DE LA RENOVACIÓN
I. Vinaterías	\$2,954.00
II. Expendio de cerveza	\$2,363.20
III. Supermercados con departamento de licores	\$3,249.00
IV. Minisúper	\$2,363.20
V. Centros nocturnos y discotecas	\$7,385.00
VI. Cantinas y bares	\$7,385.00
VII. Clubes sociales	\$2,954.00
VIII. Salones de baile	\$2,954.00
IX. Restaurantes, hoteles y moteles	\$2,954.00

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO Comercial de Servicios	EXPEDICIÓN \$	RENOVACIÓN \$
I.- Farmacias, boticas y similares	\$ 90.00	\$ 90.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 90.00	\$ 90.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 90.00	\$ 90.00
IV.- Expendios de refrescos	\$ 90.00	\$ 90.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	\$ 90.00	\$ 90.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	\$ 90.00	\$ 90.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$ 90.00	\$ 90.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	\$ 90.00	\$ 90.00
IX.- Taller y expendios de alfarerías	\$ 90.00	\$ 90.00
X.- Talleres y expendios de zapaterías	\$ 90.00	\$ 90.00
XI.- Tlapalerías	\$ 90.00	\$ 90.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 90.00	\$ 90.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 90.00	\$ 90.00
XIV.- Bisutería y otros	\$ 90.00	\$ 90.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 90.00	\$ 90.00



Gaceta Municipal
H. Ayuntamiento de Valladolid
Órgano Oficial de Difusión del Municipio de Valladolid



XVI.- Papelerías y centros de copiado	\$ 90.00	\$ 90.00
XVII.- Hoteles y hospedajes	\$ 90.00	\$ 90.00
XVIII.- Peleterías compra/venta de sintéticos	\$ 90.00	\$ 90.00
XIX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	\$ 90.00	\$ 90.00
XX.- Ciber-café y centros de cómputo	\$ 90.00	\$ 90.00
XXI.- Estéticas unisex y peluquerías	\$ 90.00	\$ 90.00
XXII.- Talleres mecánicos	\$ 90.00	\$ 90.00
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	\$ 90.00	\$ 90.00
XXIV.- Fábricas de cajas	\$ 90.00	\$ 90.00
XXV.- Tiendas ropa y almacenes	\$ 90.00	\$ 90.00
XXVI.- Tiendas departamentales	\$ 90.00	\$ 90.00
XXVII.- Florerías y funerarias	\$ 90.00	\$ 90.00
XXVIII.- Bancos, financieras y casas de empeño	\$ 90.00	\$ 90.00
XXIX.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 90.00	\$ 90.00
XXX.- Videoclubes en general	\$ 90.00	\$ 90.00
XXXI.- Carpinterías	\$ 90.00	\$ 90.00
XXXII.- Centros de distribución de bebidas embotelladas	\$ 90.00	\$ 90.00
XXXIII.- Consultorios, clínicas y laboratorios clínicos	\$ 90.00	\$ 90.00
XXXIV.- Centros de radiología	\$ 90.00	\$ 90.00
XXXV.- Paletterías y dulcerías	\$ 90.00	\$ 90.00
XXXVI.- Negocios de telefonía celular	\$ 90.00	\$ 90.00
XXXVII.- Cinema	\$ 90.00	\$ 90.00
XXXVIII.- Talleres de reparación eléctrica	\$ 90.00	\$ 90.00
XXXIX.- Escuelas y academias	\$ 90.00	\$ 90.00
XL.- Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 90.00	\$ 90.00
XLI.- Expendios de alimentos balanceados	\$ 90.00	\$ 90.00
XLII.- Gaseras	\$ 90.00	\$ 90.00
XLIII.- Gasolineras	\$ 90.00	\$ 90.00
XLIV.- Mudanzas	\$ 90.00	\$ 90.00
XLV.- Oficinas de servicio de sistemas de televisión	\$ 90.00	\$ 90.00
XLVI.- Fábrica de hielo	\$ 90.00	\$ 90.00
XLVII.- Centros de foto estudio y grabación	\$ 90.00	\$ 90.00
XLVIII.- Despachos contables y jurídicos	\$ 90.00	\$ 90.00
XLIX.- Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 90.00	\$ 90.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Sección Segunda
Derechos por servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 12.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará conforme a lo siguiente:

Licencia de Uso de Suelo.		
a)	Desarrollo de cualquier tipo sup. hasta 50 m ²	\$ 118.16
b)	Desarrollo de cualquier tipo sup. de 51 m ² hasta 200 m ²	\$ 590.80
c)	Desarrollo de cualquier tipo sup. de 201 m ² hasta 500 m ²	\$ 1,477.00
d)	Desarrollo de cualquier tipo sup. de 501 m ² hasta 5,000 m ²	\$ 2,954.00
e)	Desarrollo de cualquier tipo sup. mayor de 5,001 m ²	\$ 5,908.00
f)	Fraccionamiento hasta 10,000 m ²	\$ 2,954.00
g)	Fraccionamiento de 10,001 m ² hasta 50,000 m ²	\$ 5,908.00
h)	Fraccionamiento de 50,001 m ² hasta 200,000 m ²	\$ 8,862.00
i)	Fraccionamiento de 200,001 m ² en adelante	\$ 11,816.00
j)	Renovación para desarrollo de cualquier tipo sup. hasta 50 m ²	\$ 59.08
k)	Renovación para desarrollo de cualquier tipo sup. de 51 m ² hasta 100 m ²	\$ 295.40
l)	Renovación para desarrollo de cualquier tipo sup. de 101 m ² hasta 500 m ²	\$ 738.50
m)	Renovación para desarrollo de cualquier tipo sup. de 501 m ² hasta 5,000 m ²	\$ 738.50
n)	Renovación para desarrollo de cualquier tipo sup. mayor de 5,001 m ²	\$ 1,477.00
o)	Renovación para fraccionamiento hasta 10,000 m ²	\$ 738.50
p)	Renovación para fraccionamiento de 10,001 m ² hasta 50,000 m ²	\$ 1,477.00
q)	Renovación para Fraccionamiento de 50,001 m ² hasta 200,000 m ²	\$ 2,215.50
r)	Renovación para fraccionamiento de 200,001 m ² en adelante	\$ 2,954.00
2. Análisis de factibilidad de uso de suelo.		
a)	Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	\$ 590.80
b)	Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar.	\$ 827.12
c)	Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo.	\$ 295.40
d)	Para casa-habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento.	\$ 147.70
e)	Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio o en vía pública, excepto las que se señalan en los incisos g) y h).	\$ 0.59



f) Para la instalación de infraestructura aérea, consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de C.F.E.	\$ 0.59
g) Para instalación de torre de comunicación	\$ 1,477.00
h) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 2,067.80
i) Para la instalación de circos	\$ 295.40
j) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	\$ 1,772.40
k) Para establecimiento con giro diferente a los mencionados en los incisos a), b), c), i), j) y k) de esta fracción	\$ 59.08
3. Constancia de alineamiento.	\$ 14.77
4. Trabajos de construcción	
a) Licencia para construcción	
- Con superficie cubierta hasta 40 m ²	\$ 7.09
- Con superficie cubierta mayor de 41 m ² y hasta 80 m ²	\$ 8.27
- Con superficie cubierta mayor de 81 m ² y hasta 260 m ²	\$ 9.45
- Con superficie cubierta mayor de 260 m ²	\$ 10.63
b) Licencia para demolición y/o desmantelamiento de bardas.	\$ 2.36
Licencia para hacer cortes o excavaciones en la vía pública.	\$ 73.85
c) Licencia para construcción de bardas.	\$ 2.95
d) Licencia para excavaciones.	\$ 5.91
e) Licencia para demolición y/o desmantelamiento distinto a bardas.	
5. Constancia de terminación de obra	
a) Con superficie cubierta hasta 40 m ²	\$ 1.48
b) Con superficie cubierta mayor de 41 m ² y hasta 80 m ²	\$ 2.07
c) Con superficie cubierta mayor de 81 m ² y hasta 260 m ²	\$ 2.66
d) Con superficie cubierta mayor de 260 m ²	\$ 3.25
e) De excavación de zanjas en vía pública	\$ 1.48
f) De excavación distinta a la señalada en el inciso anterior	\$ 2.07
g) De demolición distinta a la de bardas	\$ 1.48
6. Licencia de Urbanización	\$ 1.48
7. Validación de planos	\$ 20.68
8. Permisos para anuncios	
a) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano:	\$ 59.08
b) Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 m ² :	\$ 44.31
c) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano:	

- De 1 a 5 días naturales	\$ 14.77
2.- De 1 a 10 días naturales	\$ 20.68
3.- De 1 a 15 días naturales	\$ 26.59
4.- De 1 a 30 días naturales	\$ 32.49
d) Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de transporte público	\$ 118.16
e) Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de transporte público, a razón de:	\$ 88.62
f) Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido, a razón de:	\$ 23.63
g) Para la proyección óptica permanentes de anuncios, a razón de:	\$ 132.93
h) Para la proyección permanente a través de medios electrónicos de anuncios:	\$ 103.39
i). - Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg de gas Helio:	\$ 177.24
j) Por exhibición de anuncios figurativos o volumétricos, a razón de:	\$ 295.40
k) Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes o folletos:	
1.- De 1 hasta 5 millares	\$ 59.08
2.- Por millar adicional	\$ 8.86
l) Por la instalación permanente de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano iluminados con luz neón:	
9. Revisión Previa de Proyecto	
a) Por segunda revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio	\$ 236.32
b) Por segunda revisión de proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000.00 m ²	\$ 236.32
c) Por segunda revisión de proyecto distinto a los comprendidos a) o b)	\$ 118.16
d) A partir de la tercera revisión de un proyecto de gasolinera o estación de servicio	\$ 472.64
A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie cubierta sea menor de 500 m ²	\$ 177.24
f) A partir de la tercera de un proyecto cuya superficie sea mayor de 500 M ² y hasta 1,000 m ²	\$ 354.48
g) A partir de la tercera de un proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m ²	\$ 472.64
10. Revisión de proyectos de lotificación de fraccionamiento	
a) Por segunda revisión	\$ 177.24
b) A partir de la tercera revisión:	
1.- De fraccionamientos de hasta 1 hectárea	\$ 295.40
2.- De fraccionamientos de más de 1 hasta 5 hectáreas	\$ 590.80
3.- De fraccionamientos de más de 5 hasta 20 hectáreas	\$ 886.20
4.- De fraccionamientos de más de 20 hectáreas	\$ 1,181.60
11. Constancia de factibilidad para unión, división o lotificación de	\$ 73.85
12. Visitas de inspección	
a) De fosas sépticas:	



1.- Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección	\$ 590.80
2.- Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior	\$ 590.80
b) Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección	\$ 590.80
c) Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará:	
1.- Por los primeros 10,000 m2 de vialidad	\$ 886.20
2.- Por cada M2 excedente	\$ 0.09
d) Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará:	
1.- Por los primeros 10,000 m2 de vialidad	\$ 886.20
2.- Por cada m2 excedente	\$ 0.09
13. Dibujo de planos con apoyo del padrón de dibujantes	
a) Desarrollo de cualquier tipo sup. hasta 50 m ²	\$ 5.00
b) Desarrollo de cualquier tipo sup. de 51 m ² hasta 100 m ²	\$ 3.00

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 13.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Por ocho horas de servicio	\$ 170.00 por cada elemento
II.-	Por mes de servicio	\$ 5,100.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará en espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 14.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Por participar en licitaciones	\$1,500.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$ 90.00
III.- Reposición de constancias	\$90.00
IV.- Compulsa de documentos	\$90.00
V.- Por certificado de no adeudo de impuestos	\$90.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$90.00

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$ 90.00; salvo en aquellos casos en que ésta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa; el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 15.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

- I. Uso de piso: \$ 4.00
- II. Matanza de res: \$ 30.00
- III. Matanza de porcinos canal finalizado: \$ 45.00
- IV. Matanza de porcinos canal niño: \$ 95.00
- V. Matanza porcino canal marrana: \$ 105.00
- VI. Destazar porcino niño: \$ 30.00
- VII. Destazar porcino finalizado: \$ 40.00
- VIII. Destazar marrana: \$ 50.00

Sección Sexta
Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 16.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES	
a) Copia tamaño carta	\$5.00
b) Copia tamaño oficio	\$10.00
c) Copia simple del libro de parcela	\$15.00
II.- COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS	
a) Copia tamaño carta	\$20.00
b) Copia tamaño oficio	\$25.00
c) Copia simple del libro de parcela	\$30.00
III.- EXPEDICIÓN DE OFICIOS	
a) División	\$100.00
b) División (por cada parte)	\$50.00
c) Unión	
d) De 2 a 4 predios	\$100.00
e) De 5 a 20 predios	\$125.00
f) De 20 a 40 predios	\$150.00
g) De 41 en adelante	\$175.00
h) Urbanización y nomenclatura	\$100.00
i) Cédula Catastral (cada una)	\$100.00
j) Constancia de no propiedad, única propiedad,	\$100.00
k) Certificado de no inscripción predial	\$100.00
l) Historial de predio y su valor	\$100.00
m) Rectificación de medidas	\$100.00



n) Cédula catastral urgente (máximo 3 horas)	\$200.00
o) Elaboración de chepinas	\$60.00

IV.- VERIFICACIÓN DE PREDIOS	
Terrenos de hasta 400 m2	\$110.00
de 400.01 a 1,000.00 m2	\$200.00
de 1000.01 a 2,500.00 m2	\$300.00
de 2,500.01 a 10,000.00 m2	\$700.00
de 10,000.01 a 25,000.00 m2	\$.030
de 25,000.01 a 40,000.00 m2	\$ 0.27
de 40,000.01 a 60,000.00 m2	\$.025
de \$60,000.01 a 120,000.00 m2	\$.023
de 120,000.01 a 150,000.00 m2	\$.020
de 150,000.01 En adelante, por m2	\$.017

V.- VERIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	
a) De hasta 50 m2	\$ 0.00
b) De 50.01 en adelante por m2 excedente	\$ 0.40

Artículo 17.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 18.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 19.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Locatarios de interior de mercados.	\$ 90.00 mensual
II.- Locatarios en exterior de mercados	\$ 178.00 mensual
III.- Locatarios del mercado de artesanías	\$ 118.00 mensual
IV.- Locatarios del bazar municipal	\$ 118.00 mensual
V.- Puestos en área de tianguis	\$ 2.00 metro lineal
VI.- Uso de baños públicos	\$ 3.00
VII.- Venta de productos en vehículos	\$ 240.00 mensual
VIII.- Por los puestos fijos o semifijos esporádicos	\$ 60.00 por día
IX.- Ambulantes que expenden alimentos	\$ 178.00 mensual
X.- Ambulantes que expenden artesanías	\$ 90.00 mensual
XI.- Ambulantes que expenden fritangas	\$ 90.00 mensual

XII.- Ambulantes que expenden frutas y verduras	\$ 150.00 mensual
--------------------------------------------------------	-------------------

Sección Novena
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 20.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas en forma mensual:

I. Residencial	\$ 30.00
II. Comercial:	
a) Salón de belleza y peluquerías	\$ 64.00
b) Carnicerías	\$ 64.00
c) Lonchería	\$ 64.00
d) Tendejón	\$ 40.00
e) Minisúper o tienda de autoservicio	\$ 80.00
f) Súpermercado de cadena nacional	\$ 7,200.00
g) Gasolineras	\$ 200.00
h) Farmacias	\$ 64.00
i) Cocina económica	\$ 120.00
j) Bares y cantinas	\$ 250.00
k) Financieras	\$ 250.00
l) Restaurante	\$ 400.00
m) Cybercafés	\$ 64.00
ñ) Departamentos (Caurterías)	\$ 10.00 por cuarto
o) Casas de empeños	\$ 250.00
p) Hoteles	\$ 450.00
q) Ferrotlapalerías	\$ 64.00
r) Talleres mecánicos	\$ 100.00
s) Oficinas	\$ 64.00
t) Llanteras	\$ 150.00
u) Tortillerías	\$ 80.00
v) Panaderías	\$ 64.00
w) Bancos	\$ 500.00
x) Pollerías	\$ 64.00
y) Zapaterías	\$ 100.00
z) Joyerías	\$ 100.00
aa) Fruterías	\$ 100.00
bb) Boutiques	\$ 64.00
cc) Cafeterías	\$ 64.00
dd) Veterinarias	\$ 64.00
ee) Cervellamas	\$ 100.00
ff) Clínicas	\$ 400.00



El costo por volumen recepcionado se cobrará conforme a la tarifa siguiente:

I. Por kilogramo

KILOGRAMOS	PRECIO
De 0 a 50	\$12.50
De 51-100	\$25.00
De 101 a 150	\$37.50
De 151-200	\$50.00
De 201 a 250	\$62.50
De 251 a 300	\$75.00
De 301 a 350	\$87.50
De 351 a 400	\$100
De 401 a 450	\$112.50
De 451 a 500	\$125.00
De 501 a 550	\$137.50
De 551 a 600	\$150.00
De 601 a 650	\$162.50
De 651 a 700	\$175.00
De 701 a 750	\$187.50
De 751 a 800	\$200.00
De 801 a 850	\$212.50
De 851 a 900	\$225.00
De 901 a 950	\$235.50
De 951 a 1000	\$250.00

II. Por vehículo

a) Vehículo	Precio
b) Motos	\$5.00
c) Triciclos	\$7.50
d) Bicicleta	\$5.00
e) Pipas grandes	\$100.00
f) Pipas chicas	\$50.00
g) Agua en tambos	\$30.00

III. Animales

a) Animal	Precio
b) Perros	\$10.00
c) Gatos	\$5.00
d) Animales grandes	\$20.00

Sección Décima
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 21.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Concepto	Niño	Adulto
I.- Inhumación	\$ 118.00	\$ 178.00
II.- Exhumación	\$ 236.00	\$ 295.00

Artículo 22.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$3,250.00; por uso de fosacomún la cuota de \$ 177.00 y por nichos \$620.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 23.- El cobro de los derechos por los servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, que preste el Ayuntamiento se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Expedición de copias certificadas	\$ 3.00 por hoja
II.- Emisión de copias simples	\$ 1.00 por hoja
III.- Información en discos magnéticos y disco compacto	\$ 40.00 c/u
IV.- Información disco de video digital	\$ 50.00 c/u

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas aprobadas por el órgano directivo del sistema municipal de agua potable.

Sección de Décima Cuarta
Derechos por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 25.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Valladolid, Yucatán.

CAPÍTULO IV
Contribuciones de Mejoras

Artículo 26.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Valladolid, Yucatán se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.



CAPÍTULO V
Productos

Artículo 27.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Valladolid, Yucatán.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 28.- La Hacienda Pública Municipal percibirá a provechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Valladolid, Yucatán o a los reglamentos administrativos.

Artículo 29.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 146 de Ley de Hacienda del Municipio de Valladolid, Yucatán se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I. Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
- II. Serán sancionadas con multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
- III. Serán sancionadas con multa de 1 a 25 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
- IV. Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 30.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones

Artículo 31.- El Municipio de Valladolid, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.